

sion gubernativa que los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos se sirvan mandar á los Curas Párrocos de su jurisdiccion den razon de todos los bienes pertenecientes á exéntos de diezmo antes del Breve de la Santidad del Señor Pio VI que hubiere en cada Parroquia, con la posible especificacion de ellos; y asimismo de las personas y comunidades que hasta la publicacion de aquel Breve hayan gozado de esta exención en todo ó en parte: siendo extensiva esta razon que deben dar los Párrocos á los predios exéntos que pertenezcan á su beneficio curado, tierras rectorales, y otras cualesquiera que gocen, y por las quales no se haya pagado diezmo.

4.º Ninguno podrá eximirse en adelante del pago del diezmo, sino el que tenga la exención por causa onerosa habiendo cesado los privilegios concedidos á Cabildos y Comunidades, Órdenes Militares, inclusa la de San Juan de Jerusalem, y á particulares: y así en todos los sitios y parages donde haya Señores territoriales, ó propietarios que no teniendo derecho á percibir diezmos los perciban no obstante de sus colonos ó foristas, á causa de que por costumbre ó privilegio no se hayan pagado de estos terrenos á aquellos á quienes correspondia por derecho, se exigirá el diezmo directamente de los colonos, sin perjuicio del derecho de estos, á que el dueño les haga la correspondiente rebaxa en el arrendamiento.

5.º Donde hubiere pleytos pendientes en razon de los diezmos de exéntos, y se hayan constituido depósitos de sus productos, permanecerán dichos depósitos por cuenta de aquellos á quienes pertenecieren los diezmos vencidos hasta el dia 10 de Febrero último, en que se expidió el Breve de S. S.; pero los devengados desde entonces y los que sucesivamente se devengaren, se trasladarán indefectiblemente á poder de los Comisionados de Consolidacion: pues en el caso de que la decision de los pleytos pendientes, y que hayan causado los depósitos, fuere á favor de otros partícipes, la Caja de Consolidacion reintegrará lo que hubiere percibido de mas, llevandose á este efecto la cuenta correspondiente.